



Tlaxcala, Tlax., 05 de marzo de 2018

ING. JOSÉ LUIS FRANQUIZ CARMONA.
REPRESENTANTE LEGAL DE
FUNHEDI, S.A. DE C.V.
CALLE CENTRAL MANZANA 3, LOTE 1 SERVICIOS
CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTÉNCATL III,
TLAXCO, TLAXCALA.
C.P. 90250

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: FUNBU2903411

En atención a su escrito de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual solicita a esta autoridad la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-036-2011, para la empresa denominada **FUNHEDI, S.A. de C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, registrada con número de bitácora: 29/LU-0097/12/17; con fundamento en los artículos 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 fracción IX de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera; 86, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, y considerando que:

Como antecedente la empresa **FUNHEDI, S.A. de C.V.**, contempla lo siguiente:

Acta Notarial número 1,887 del Libro 1 del Registro de Sociedades, de veinticuatro de noviembre de dos mil seis, mediante el cual la Lic. Nora Mendoza Arrevillaga, titular de la Correduría Pública número 2 de la Plaza del estado de Tlaxcala, donde se constituyó Funhedi Sociedad Anónima de Capital Variable, y nombran como Administrador Único al C. José Luis Franquiz Carmona.

Que la empresa **FUNHEDI, S.A. DE C.V.**, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única por el incremento de producción.

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver las licencias y sus respectivas modificaciones en materia de atmósfera, específicamente Licencias Ambientales Únicas, de conformidad con lo dispuesto al artículo 40, Fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 20 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y con base en la información proporcionada en su solicitud del trámite SEMARNAT-05-002, el formato FF-SEMARNAT-033 y documentación anexa, se expide:





Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-29-036-2011

De acuerdo al giro de la empresa o actividad principal, corresponde a una fuente fija de jurisdicción federal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 fracción IV, 16, 17, 17 BIS inciso D) fracción XXI, XVI, XVII, XIX del ya citado Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la presente actualización de Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **FUNHEDI, S.A. DE C.V.**, con instalaciones productivas ubicadas en Calle Central Manzana 3, Lote 1 Servicios, Ciudad Industrial Xicohtécatl III, municipio de Tlaxco, Tlaxcala, con número de registro ambiental FUNBU2903411, y RFC: FUN0611249V9, cuya actividad principal es la compra, venta, fabricación, distribución, diseño, desarrollo, ensamble, importación y exportación, fabricación y comercialización de productos y artículos de materiales de aluminio, latón, acero inoxidable, acero galvanizado, cobre, bronce, baquelita, fierro, plásticos, con una capacidad de producción anual instalada de 5,680.080 piezas anuales.

SEGUNDO.- Con relación a la producción y con base en la información presentada se autoriza la siguiente capacidad instalada actualizada descrita en la siguiente tabla:

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Fabricación de asas	BP	5,000,000	Piezas
Fabricación de cucharas	BP	100,000	Piezas
Fabricación de mangos	BP	400,000	Piezas
Fabricación de ollas	OF	5,000	Piezas
Fabricación de campana	BP	10,000	Piezas
Fabricación tapa FM7	BP	25,000	Piezas
Fabricación de tapa FM9	BP	15,000	Piezas
Fabricación de rejilla	BP	15,000	Piezas
Fabricación de botón ON/OFF	BP	20,000	Piezas
Fabricación de botón selector	BP	5,000	Piezas

ICA/EPV/ITC/GSH



Fabricación de manija	BP	5,000	Piezas
Servicio de mecanizado	OF	80,000	Piezas
Fabricación de moldes	OF	80	Piezas

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento, así como sus anexos.

TERCERO.- La presente Actualización de Licencia Ambiental Única **LAU-29-036-2011**, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según la que fue autorizada, de ser el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la actualización de la Licencia Ambiental Única, de acuerdo a lo siguiente:

Número de trabajadores promedio, por día y por turno laborado								
Turnos			Número de trabajadores promedio					
No	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	7:00-19:00	9	9	9	9	NA	NA	NA
2	19:00-7:00	8	8	8	8	NA	NA	NA
3	8:00-16:00	50	50	50	50	50	50	NA

QUINTO.- La operación y funcionamiento de la empresa **FUNHEDI, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse al plan de emergencias y/o contingencias que presento anexo a su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentaran en el establecimiento.

SEXTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **FUNHEDI, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 4, 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

SÉPTIMO.- La presente actualización de licencia, autoriza el funcionamiento de los siguientes equipos emisores a la atmósfera:

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD		TIPO DE QUEMADOR	COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	
		CANTIDAD	UNIDAD			CANTIDAD	UNIDAD
Horno de crisol 1	1,4,2,4, 3,4; 4,4, 5,4, 6,4, 7,4, 8,4, 9,4, 10,4	150	Kg	Cañón	Gas L.P.	40,000	m ³
Horno de crisol 2	1,4,2,4, 3,4, 4,4, 5,4, 6,4, 7,4, 8,4, 9,4, 10,4	150	Kg	Cañón	Gas L.P.	80,000	m ³

OCTAVO.- La operación de los dos Hornos de crisol 1 y 2, sin marca con una capacidad de 150 Kilogramos de producto fundido por lote por cada horno, equipados con un quemador tipo cañón cada uno. Los hornos están acoplados con un sistema de extracción de gases de combustión con ducto de descarga y puerto de muestreo. El conjunto de equipos horno-extractor de gases de combustión, se sujetarán a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Reportará los resultados de la medición anual a través de la plataforma de la Cédula de Operación Anual (COA-WEB), conservando la memoria de cálculo para su consulta cuando sea requerido por la autoridad competente.

NOVENO.- El representante legal de la empresa **FUNHEDI, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal en Tlaxcala, a través del portal electrónico, la Cédula de Operación Anual (COA-WEB), del 1° de marzo al 30 de junio de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

DÉCIMO.- Los equipos de control de la contaminación de emisiones que instale la empresa, deberán estar operados con la eficiencia que permita cumplir con las normas oficiales aplicables a sus operaciones de combustión y de proceso.

DÉCIMO PRIMERO.- La empresa **FUNHEDI, S.A. de C.V.**, deberá integrar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como a los dispositivos o sistemas de control, la cual deberá acreditar con evidencia y presentarla a esta Delegación Federal y a la autoridad competente que se lo requiera.

DÉCIMO SEGUNDO.- FUNHEDI, S.A. de C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, asimismo deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a sus:

- ✓ Equipos de combustión.
- ✓ Equipos de procesos.
- ✓ Equipos de control de la contaminación.
- ✓ Dispositivos de seguridad.
- ✓ Dispositivos contra incendios.

DÉCIMO TERCERO.- Los residuos peligrosos identificados y reportados por la empresa son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Aceites gastados	2,000	kilogramos
Agua contaminada	4,000	kilogramos
Residuo industrial	2,500	kilogramos
Recipientes contaminados	1,000	kilogramos
Lámparas fluorescentes	300	kilogramos

DÉCIMO CUARTO.- Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Delegación Federal a través de su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32 fracción I, IV, XVI, 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.



DÉCIMO QUINTO.- Se percibe a la empresa **FUNHEDI, S.A. de C.V.**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a determinar si estos son peligrosos y que conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.

DÉCIMO SEXTO.- La empresa **FUNHEDI, S.A. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

DÉCIMO SÉPTIMO.- La empresa **FUNHEDI, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO OCTAVO.- De acuerdo a la información reportada en el formato FF-SEMARNAT-033, se desprende que la empresa **FUNHEDI, S.A. de C.V.**, no cuenta con descargas de aguas residuales como lo describe a continuación:

3.3 Descarga de aguas residuales.											
Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro		
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		Número	Fecha	Entidad Emisora
							Cantidad	Unidad			
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

DÉCIMO NOVENO.- La presente actualización de la Licencia Ambiental Única, se expide en base a la información reportada por la empresa por conducto de su representante legal, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferente a las que se señalan en los párrafos anteriores, así como las descargas de aguas residuales. Si se da el caso de implementar un sistema de aprovechamiento y descarga de agua residual, deberá tramitar sus respectivos títulos de concesión y aprovechamiento ante la Comisión Nacional del Agua, así como presentar la actualización de la Licencia Ambiental Única.

VIGÉSIMO.- Asimismo, esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

ICA/EPD/ITA/GSH



VIGÉSIMO PRIMERO.- La empresa **FUNHEDI, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que, cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la empresa **FUNHEDI, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Reglamentos que de ellas se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

VIGÉSIMO TERCERO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **FUNHEDI, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO CUARTO.- La presente actualización de Licencia Ambiental Única, solo se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado del establecimiento denominado: **FUNHEDI, S.A. de C.V.**, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo sus actividades de fundición; por lo que, la presente Licencia, no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.

VIGÉSIMO QUINTO.- Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Ing. José Luis Franquiz Carmona, representante legal de la empresa **FUNHEDI, S.A. de C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.



Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Delegado, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

- C.c.@.p.- M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Cd. de México.
- C.c.i.p.- Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.i.p.- Epifanio Gómez Tapia.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua.- Ciudad.
- C.c.i.p.- Gardenia Hernández Rodríguez.- Presidenta Municipal Constitucional de Tlaxco.- Presente
- C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. PRESENTE.
- C.c.p.- Expediente.

ICAVEFP/ITC/GSPH

